

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
CALI – VALLE DEL CAUCA

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 76001310301620240023500

De la revisión efectuada al plenario, este Despacho advierte que la demandada sociedad HDI Seguros S.A., ha conferido poder para actuar en el asunto de la referencia.

En este orden de ideas, dado que en el expediente no obra constancia de que el extremo activo de la *litis* haya adelantado la notificación de la demandada, encuentra este Fallador que la actuación allegada se encuentra ajustada a los lineamientos de lo normado en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, motivo por el cual, se les reconocerá la personería adjetiva del caso.

Finalmente, al examinar el *sub lite*, con el fin de proseguir con el curso del proceso, se advierte paralizada la actuación del extremo activo, por cuanto, no ha cumplido aún con la notificación efectiva de los codemandados Diego Gallego Torres y Paola Andrea Centeno Cortez.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad HDI Seguros S.A., de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase notificadas por conducta concluyente a la sociedad HDI Seguros S.A., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, **NOTIFIQUE** a los codemandados Diego Gallego Torres y Paola Andrea Centeno Cortez, del auto que admitió la demanda.

Por Secretaría contabilícese el termino descrito en precedencia, para que una vez finalizado ingrese el proceso a Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

HELVER BONILLA GARCÍA
JUEZ

S.B.